

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2985/1972, de 26 de octubre, por el que se prorrogan o establecen por un plazo de tres meses suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de determinadas mercancías.

La situación coyuntural del mercado internacional de ciertas mercancías de importación aconseja mantener por el momento determinadas suspensiones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, aprobadas por Decreto dos mil trescientos veinte/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, y establecer otra, por un periodo de tres meses, mediante

el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspenden parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día veintitrés de octubre del corriente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes a los porcentajes siguientes:

Partida arancelaria	Mercancía	Porcentaje de reducción
09.02.A	Bacalao	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
07.05.B-1	Carbanzos	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
07.05.B-3	Lentejas	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
09.01.A	Café sin tostar	El preciso para que el tipo aplicable sea el 4,8 por 100, en el que se considerará incluido el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
26.01.A-2	Minerales metalúrgicos etc.; los demás minerales de hierro	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
27.01.A	Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coquizable directamente o por mezcla importada por coquerías siderúrgicas para atender a sus propias necesidades de producción de acero)	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
31.02.A	Nitrato sódico natural, etc.	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importan en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 2 de noviembre de 1972 por la que se dan instrucciones para la confección de nóminas de retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Ilustrísimos señores:

La disposición final primera del Decreto 889/1972, de 13 de abril, autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones precisas para la aplicación del citado Decreto.

En uso de esta autorización y de la contenida en la disposición final decimotercera de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, de retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, se ha considerado conveniente unificar en la presente Orden ministerial las dispersas instrucciones que desde aquella fecha se han dado para la confección de nóminas de retribuciones, introduciendo las modificaciones que la experiencia en este periodo aconsejaba recoger.

En desarrollo de los citados preceptos legales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. La confección de nóminas de retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en relación con

las cantidades que se devenguen a partir de la publicación de la presente Orden o sean consecuencia de la aplicación del Decreto 889/1972, de 13 de abril, y hayan de ser satisfechas con cargo a créditos cifrados en el Presupuesto General del Estado, se regirán por las presente instrucciones.

2. *Sueldo, trienios y pagas extraordinarias.*

Los Habilitados y Pagadores reclamarán las cantidades que correspondan por estos conceptos.

2.1. Las altas en nómina se justificarán:

2.1.1. Funcionarios de carrera de nuevo ingreso. Con copia del título debidamente reintegrado y diligencia de haberse cumplido las formalidades a que se refieren los apartados c) y d) del artículo 36 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

2.1.2. Funcionarios de carrera de nuevo ingreso con servicios prestados en otros Cuerpos o plantillas de la Administración.

Se unirá, además de lo prescrito en el punto 2.1.1, el modelo actualizado del anexo IV de la Orden ministerial de 19 de junio de 1965.

La acumulación de servicios prestados en otros Cuerpos o plantillas de la Administración se efectuará por el Servicio Central de Personal de que dependa el Cuerpo al cual ha accedido, tomando como base las certificaciones de servicios prestados en otros Cuerpos o plantillas extendida por los correspondientes Servicios de Personal.

2.1.3. Funcionarios de carrera reingresados al servicio activo procedentes de otras situaciones. Copia del título, diligencia de la toma de posesión, copia del acuerdo de reingreso.

Si el pase a la otra situación, de la cual procede, lo fué con anterioridad al 30 de septiembre de 1965, habrá de acompañar el modelo del anexo IV de la Orden ministerial de 19 de junio de 1965.

2.1.4. Funcionarios procedentes de traslado. Con copia del título administrativo y de las diligencias de cese y toma de posesión y el certificado de baja de haberes conforme al modelo A de esta Orden.